Camara han sido presentado Suplicandome que en su Conformidad
se le mande dexen Título de dho Ofizio (si Como la mi merced fuese) Y
yo lo he tenido por bien, Y por la presente, sin perjuicio de lo que esta Re
suelto, y en Interin, que se le da Satisfacion al precio principal, con que sirua por este Ofizio, se le Confirme por la dha Villa
por Año. que tiene de Plazo tomando a su Cuenta el dexla Con
Calidad que quando llegare este Caso, no se haia de poder entregar
Al dho preciò à Vos, ni dhos. Sus sucesores en este Ofizio, sino que
se haia de Depositar, y dar Satisfacion à mi Real Hazienda de lo
que se estubiere Debiendo, no justificando primero estar Satisfecha en
teramente, mi Voluntad es, que aora, y de aqui ad elante Vos el
dho D.n Pedro Chino de Guzman Veais el Oficio de Alcalde
Calaspazza en lugar del dho D.n Joseph Lopez Torrente, y que
le tengais este Ofizio, Como el le tenia Con Calidad que Vos, y
Vros. herederos, y Sucesores podais, y puedan nombrar Theni.
que sirua, aunque Vos, ni ellos no esteis presentes, ni ausentes
y Con las demas Condiziones Contenidas, y declaradas en una
Cedula de diez de Julio de mil Seisientos quarenta y seis, por
Don de S.M. el Rey D.n Phelipe quarto (que esta en Roma) hizo esta
Merd. al dho D.n Franco. Garcia de Herrera, que en cuyos le tenia,
la qual Mano se entienda Con Vos, y Con los que ad elante Sub
zedieren en el dho Ofizio Al qual le haueis de tener tambien Con
Voz, y Voto al tiempo, y passo, asiento, y lugar preeminente en el
Ayuntamiento despues del Alferez mayor, y Alguacil Mayor, y los
otros dos Regim.tos pehermanentes Viejos hubiere en la dha Villa, y en
traer Con Armas de Espada, y Daga en el Ayuntamiento Como los
demas Regidores de ella, y que hagais, y Hueis de hacer tanto salario
Como Cada uno de los demas Regidores de la dha Villa, y demas
de el precio dem Ofizio mil mrs. en Cada un año librados en las penas
de Camara de la dha Villa, y que la tercia parte que Conforme
Al las Leyes, y Ordenanzas se aplica Al Juez, lo hagais, y Hueis
Vos, y que demas de esto Hueis ade mismo los dros. de las Posturas
y otras Cosas tocantes al dho Ofizio, guardando las Ordenan
zas hechas sobre ello, y que Como tal tengais Carga de Dar
y Visitar los Mantenimientos que se trajeren, y Venderen